

## ACTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA- LA MANCHA DE FECHA 23-07-2008.

### **ASISTENTES DIA 23 DE JULIO DE 2008**

#### **PRESIDE:**

1. **Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Angelina Martínez Martínez**, Consejera de Justicia y Protección Ciudadana.

#### **VICEPRESIDENTE:**

2. **Ilmo. Sr D. Pascual Martínez Cuesta**, Director General de Protección Ciudadana.

#### **VOCALES:**

##### *En representación de la Administración Autonómica:*

3. **D. José Arroyo Arroyo**, Director del Servicio de Emergencias y Protección Civil.
4. **D. Julio Díaz-Maroto Maqueda**, Director de la Escuela de Protección Ciudadana.

##### *En representación de los Ayuntamientos (propuestos por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, FMP-CLM):*

5. **D<sup>a</sup> Teresa Losa González**, en sustitución de **D. Juan Antonio Belmonte Cuenca**, Concejala del Ayuntamiento de Albacete.
6. **D<sup>a</sup>. Teresa Aguirre Moreno**, Concejala del Ayuntamiento de Ciudad Real. Se incorpora a las 11:13 horas.
7. **D. Fernando Andújar Hernández**, Concejel del Ayuntamiento de Hellín.
8. **D. Coralio Paniagua Cárdenas**, Concejel del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan. Se incorpora a las 11:06 horas.
9. **D. Javier Navarro Muelas**, Concejel del Ayuntamiento de Tomelloso.
10. **D. Ramón Vidal González**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara).

##### *En representación de los funcionarios de policía (propuestos por los tres Sindicatos con mayor número de representantes en los órganos de representación sindical dentro del ámbito de la Admón. Local de C-LM):*

11. **D. Fernando González Moros**, representante de CC.OO.
12. **D. Emilio Ibáñez Fernández**, representante de CC.OO.
13. **D. Manuel Sánchez Tendero**, representante de UGT.
14. **D. Angel Andrés Maroto Utrilla**, representante de UGT.
15. **D. Juan Vicente Martínez Armero**, representante del CSI-CSIF.
16. **D<sup>a</sup> María José Patón Huertas**, representante del CSI-CSIF.

#### **SECRETARIO:**

17. **D. Jesús Ballesteros Ballano**, Secretario de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

#### **EXCUSAN SU ASISTENCIA:**

18. **D. Luis Miguel González Morato**, Jefe de Servicio de Régimen Jurídico, Personal y Asuntos Generales.
19. **D. Rafael Perezagua Delgado**, Concejel del Ayuntamiento de Toledo.
20. **D. Jose María Robres Nicolás**, Concejel del Ayuntamiento de Tarancón.
21. **D. Felix Diego Peñarrubia Blasco**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamalea.

En Toledo, a las once y un minutos, del día 23 de julio de dos mil ocho, se reúnen, en segunda convocatoria, en la sede de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, las personas relacionadas al margen, habiendo sido convocadas mediante escrito del secretario de fecha 11 de julio de 2008, indicando fecha, lugar y orden del día, adjuntando copia del acta de la sesión anterior, y demás documentación relacionada con el orden del día.

La Consejera de Justicia y Protección Ciudadana D<sup>a</sup> Angelina Martínez Martínez, Presidenta de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, da por válidamente constituido el órgano colegiado, abre la sesión y saluda a los miembros presentes, agradeciendo su asistencia.

A continuación D<sup>a</sup> Angelina Martínez Martínez, propone a los miembros asistentes, la realización de una pequeña presentación personal, para el conocimiento del resto de los miembros de la Comisión. A las 11:06 horas, se incorpora a la reunión D. Coralio Paniagua Cárdenas. Seguidamente la Presidenta, realiza una breve presentación de las actuaciones más importantes realizadas por la Consejería desde la última reunión de la Comisión de Coordinación de Policías Locales:

- Entrega de los medios materiales concedidos a los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, mediante la convocatoria de ayudas del 2007.
- Publicación de la nueva Orden de subvenciones en materia de protección ciudadana, y su correspondiente convocatoria para el año 2008, para la adquisición de sonómetros, chalecos de autoprotección y terminales TETRA. A este respecto se indica la intención de realizar una sesión informativa para mostrar la utilización de los sonómetros.
- Visita a las ferias de seguridad de SICUR de Madrid, e INTEGRA de Zaragoza. A las 11:13 horas, se incorpora D<sup>a</sup>. Teresa Aguirre Moreno.
- Reunión con los Jefes de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, realizada en Alcázar de San Juan.
- Coordinación del dispositivo de seguridad del Día de la Región.
- Apertura de la galería de tiro de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.
- Generalizada utilización del Polideportivo de la Dirección General de Protección Ciudadana, por los integrantes de los cursos selectivos de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Además, la Presidenta indica, como futuros eventos en materia de Policías Locales y preocupaciones en la materia, las siguientes cuestiones:

- El acto de clausura de la última promoción de Policías Locales en Castilla-La Mancha, que se realizará el próximo día 5 de septiembre de 2008.
- La presentación del compendio de normativa internacional y nacional en materia de derechos universales y actuación de los profesionales de la Seguridad, editado por la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana.
- Pretensión de realizar un proyecto de autoprotección para la seguridad de las personas menores de edad.
- Preocupación por la puesta en duda de la función de la Policía Local en los municipios.

D<sup>a</sup>. María José Patón Huertas, representante del CSI-CSIF, indica, respecto al cuestionamiento de la labor de los Policías Locales, la diferencia de trato que sufren a veces, respecto a otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

D. Fernando González Moros, representante de CC.OO, considera conveniente realizar una campaña de imagen de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La Consejera, indica, que se estudiará la posibilidad de realizar dicha campaña divulgativa de las funciones de los Policías Locales de Castilla-La Mancha.

A continuación, la Consejera, realiza una breve exposición de las solicitudes de ayudas presentadas por los Ayuntamientos que cuentan con Policías Locales en Castilla-La Mancha, en la convocatoria de este año 2008.

Seguidamente, se procede a tratar los siguientes asuntos del orden del día:

## **1º. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

La Presidenta de la Comisión somete a la aprobación de los miembros presentes, el acta de la sesión anterior, de fecha 14 de febrero de 2008. D. Julio Díaz-Maroto Maqueda, Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, indica que en la página tercera del acta anterior, la concordancia de los cursos de monitores de Tiro I y II e Instructores no está correctamente realizada. A este respecto indica, que, el curso de iniciación es el de monitores de Tiro I, seguido del de monitores de Tiro II, siendo el curso de Instructores, el más avanzado, y el que otorga mayor cualificación profesional.

Por el resto de asistentes no se realiza objeción alguna al contenido del acta de la sesión anterior, aprobándose la misma, con la introducción de la objeción anteriormente indicada.

## **2º. INFORME DE LA OFERTA DE FORMACIÓN INICIAL DE POLICÍAS LOCALES DE LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL AÑO 2008.**

La Presidenta concede la palabra a D. Julio Díaz-Maroto Maqueda, Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, el cual procede a exponer un análisis descriptivo de la oferta de formación inicial para Policías Locales y Vigilantes municipales para el año 2008, con el apoyo didáctico de su exposición gráfica. Destaca la previsión de un curso de formación inicial para la categoría de policía de alrededor de 145 personas, dividido en tres grupos, que dará comienzo el 10 de diciembre de 2008 y finalizará el 10 de julio de 2009. La publicación de la oferta de formación inicial en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha previsiblemente se realizará la semana próxima.

D. Fernando González Moros solicita la inclusión de los denominados “Agentes de movilidad” en el módulo de formación de tráfico. D. Julio Díaz-Maroto Maqueda señala que el Reglamento de desarrollo de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha posibilita la formación de los denominados “Agentes de movilidad” en el ámbito de la Escuela de Protección Ciudadana. La Presidenta considera la proposición acertada. El Director General de Protección Ciudadana indica la conveniencia de realizar un curso específico para los denominados “Agentes de movilidad” o incorporarlos al módulo de formación sobre tráfico de la categoría de policía, de los Policías Locales. Se toma en consideración la solicitud realizada sobre la formación de los denominados “Agentes de movilidad”, organizándose la misma como un curso específico, separado de la categoría de policía, de los Policías Locales, o propiciando su incorporación al módulo de tráfico de la citada categoría de policía, según el número de solicitudes que se presenten para realizar dicha formación.

Dª Teresa Aguirre Moreno pregunta las fechas de comienzo de la realización del curso de Oficiales y Subinspectores. El Director de la Escuela de Protección Ciudadana le indica las fechas previstas de iniciación de los citados cursos.

D. Fernando González Moros solicita la realización de una jornada de conocimiento laboral básico con destino a los nuevos aspirantes a la categoría de policía, realizada por los sindicatos presentes en la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

D. Julio Díaz-Maroto Maqueda explica que la citada jornada ya se ha organizado y por diversos motivos la misma no se ha podido llevar a efecto, según lo previsto. Además indica que la realización de la mencionada jornada no es necesario reflejarla en la convocatoria presentada a informe.

D. Manuel Sánchez Tendero, representante de UGT, insiste en la conveniencia de realizar una jornada laboral básica con destino a los nuevos Policías Locales. D. Coralio Paniagua Cárdenas y Dª Teresa Aguirre Moreno solicitan una explicación del asunto que se está planteando por los representantes sindicales. D. Fernando González Moros explica la solicitud anteriormente indicada.

El Director General de Protección Ciudadana indica respecto de la solicitud de la jornada sobre conocimientos laborales básicos realizada por los sindicatos CC.OO y UGT, que dicha jornada no está prevista en el currículo formativo de los alumnos de la categoría de policía, impartido por la Escuela de Protección Ciudadana. En el año 2007 dicha jornada se realizó por los tres

sindicatos presentes en la Comisión de Coordinación de Policías Locales, y esta anualidad de 2008 estaba inicialmente programada para que primeramente se impartiera una conferencia por una persona especializada en la materia, y posteriormente intervinieran todos los sindicatos con representación en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

D. Manuel Sánchez Tendero y D. Fernando González Moros indican que a la jornada mencionada sólo deben asistir los sindicatos representantes de los Policías Locales presentes en la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha. La Presidenta de la Comisión considera que debe darse un trato igualitario a todos los representantes de los Policías Locales.

D. Coralio Paniagua Cárdenas, indica que la formación o información sobre la legislación laboral básica, debe impartirse por los sindicatos en los respectivos Ayuntamientos de destino de los Policías Locales.

Por su parte D<sup>a</sup> Teresa Losa González considera que en los cursos selectivos de formación inicial de los Policías Locales se deben impartir contenidos preferentemente técnicos, considerando que no es el sitio adecuado para impartir la formación laboral básica en la materia, la cual en su caso, podría plantearse como formación continua.

El Director General de Protección Ciudadana considera conveniente realizar dos puntualizaciones sobre la cuestión suscitada de las jornadas de conocimiento de la legislación laboral básica:

- La representación de los sindicatos en la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y en las actividades formativas de la Escuela de Protección Ciudadana no pueden asimilarse, siendo diferentes.
- Según la Ley de Coordinación de Policías Locales, los representantes de la Federación de Provincias y Municipios de Castilla-La Mancha lo son de todos los Ayuntamientos de la Región, y los representantes de los sindicatos, lo son de los tres sindicatos más representativos a nivel de la Administración Local en Castilla-La Mancha.

D. Manuel Sánchez Tendero indica que hay diferentes tipos de sindicatos, y los presentes en la Comisión de Coordinación, representan a todos los Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Se tiene por informada la oferta de formación inicial de Policías Locales de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha para el año 2008.

### **3º MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AÑO 2007.**

La Presidenta de la Comisión concede la palabra al Director de la Escuela de Protección Ciudadana D. Julio Díaz-Maroto Maqueda, quien realiza una breve descripción de la memoria de actividades de la Escuela de Protección Ciudadana del año 2007. Así se indica que el destino de los cursos va dirigido a un potencial aproximado de unas 6.000 personas (Policías Locales, bomberos y voluntarios de protección civil, principalmente), destacando el aumento de la asistencia, respecto al año 2006. Concretamente la mayor parte de actividades formativas son realizadas por Policías Locales, seguido de voluntarios de protección civil y por último bomberos. El porcentaje de asistencia en el 2007 fue de un 81%, siendo la valoración de la formación impartida, según las encuestas realizadas a los propios alumnos, satisfactoria.

D. Fernando González Moros, agradece la labor realizada por el Director de la Escuela de Protección Ciudadana, y pregunta el número de Policías Locales que asisten a cursos

formativos, pues según sus cálculos de los alrededor de 2.000 Policías Locales, sólo asisten a cursos de formación unos 400 ó 500. Considera que es necesario propiciar una mayor participación de más Policías Locales en las actividades formativas. La Presidenta de la Comisión considera acertada la sugerencia, e indica que la oferta formativa debe de ser lo suficientemente atractiva para que atraiga a más Policías Locales a formarse en la Escuela de Protección Ciudadana.

D. Manuel Sánchez Tendero, informa que la convocatoria de la presente sesión, no le ha llegado en debida forma. El Secretario de la Comisión indica que la misma fue enviada a la Secretaría de su sindicato. A continuación D. Manuel Sánchez Tendero considera que se deben de realizar un índice corrector en las asistencias a los cursos de formación, diferenciándose los diferentes tipos de asistencias, pues todo ello induce en una interpretación de una tasa de esfuerzo que no parece acertada.

D. Fernando González Moros reitera su solicitud de participar en la selección del alumnado, y particularmente del profesorado de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

D. Coralio Paniagua Cárdenas, se muestra interesado en conocer las causas de inasistencia a los cursos de formación de los Policías Locales, para tratar de corregir las causas que originan las mismas.

La Consejera de Justicia y Protección Ciudadana se muestra partidaria de realizar una memoria más sencilla, fácilmente comprensible, donde se incluya el número de alumnos que han participado en las actividades formativas y su edad, reflejando sus Cuerpos de Policía Local de origen. D. Julio Diaz-Maroto Maqueda indica que en CD incorporado a la memoria entregada, se incluye una relación de asistencias por municipio y la relación de los profesores que han impartido las diferentes materias.

D. Manuel Sánchez Tendero estaría interesado en conocer algunos datos del profesorado de la Escuela de Protección Ciudadana, como es la titulación de cada uno, su procedencia y experiencia profesional y número de horas impartidas. Además sería partidario de una profesionalización de los mismos, donde hubiese menos profesores con más horas lectivas impartidas.

#### **4º INFORME DEL REGLAMENTO DE HONORES Y CONDECORACIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CIUDAD REAL.**

La Presidenta concede la palabra a la concejala del Ayuntamiento de Ciudad Real D<sup>a</sup> Teresa Aguirre Moreno, quien indica que acepta las consideraciones y sugerencias indicadas en el informe del secretario de la Comisión de Coordinación referente al Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Policía Local de Ciudad Real, enviado junto con la convocatoria, preguntando la tramitación a seguir al respecto. El secretario explica brevemente el procedimiento a seguir para incorporar las consideraciones y sugerencias indicadas al efecto.

Seguidamente el secretario de la Comisión informa breve y genéricamente a los miembros presentes de la tramitación del procedimiento, las consideraciones y sugerencias que considera conveniente introducir en el mencionado Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Policía Local de Ciudad Real, no habiendo objeción alguna al respecto, aprobándose el informe presentado, según la literalidad que se adjunta como Anexo I de la presente acta.

D. Coralio Paniagua Cárdenas considera conveniente confeccionar desde la Dirección General de Protección Ciudadana un Reglamento Tipo de organización, funcionamiento y régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-la Mancha, que sirva de guía en la

confección de los mismos a cada Ayuntamiento, con la finalidad de unificar criterios y homogeneizar criterios de actuación. D<sup>a</sup> María José Patón Huertas, representante del CSI-CSIF, considera acertada la propuesta de confeccionar el citado Reglamento Tipo. Igualmente D<sup>a</sup> Teresa Aguirre Moreno interesa la remisión a la mayor brevedad posible de un Reglamento Tipo de organización, funcionamiento y régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local, con la finalidad de facilitar la labor de su confección en los Ayuntamientos y unificar criterios al respecto. Tanto la Consejera como el Director General de Protección Ciudadana aceptan la sugerencia.

#### **5º INFORME DE LOS REGLAMENTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD Y DEPÓSITO DE DETENIDOS DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE PUERTOLLANO.**

A continuación la Presidenta concede la palabra al secretario de la Comisión, quien informa breve y genéricamente a los miembros presentes de la tramitación del procedimiento, las consideraciones y sugerencias que considera conveniente introducir en los Reglamentos de segunda actividad y depósito de detenidos del Cuerpo de la Policía Local de Puertollano.

D. Fernando González Moros, indica que considera viable la regulación de la segunda actividad sin destino regulada en el Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de la Policía Local de Puertollano. De igual forma D. Manuel Sánchez Tendero considera acertada la regulación de la segunda actividad sin destino. El secretario de la Comisión de Coordinación indica que en la actual regulación en materia de coordinación de Policías Locales en Castilla-La Mancha, sólo se regulan dos situaciones de segunda actividad: por edad y por disminución de aptitudes psicofísicas, no teniendo cobertura legal la regulación de la segunda actividad sin destino.

Con las consideraciones anteriores, se aprueba el informe de los Reglamentos de segunda actividad y depósito de detenidos del Cuerpo de la Policía Local de Puertollano, según la literalidad que se adjunta como Anexo II y III de la presente acta.

#### **6º INFORME DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRENDAS QUE INTEGRAN LA UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La Consejera de Justicia y Protección Ciudadana presenta la propuesta de modificación de la Disposición transitoria de la Orden por la que se establece la descripción y características de las prendas que integran la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, ampliando el plazo de adaptación a la uniformidad regulada en la citada Orden, dos años más (hasta febrero de 2011). Asimismo indica la comunicación realizada a los Ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local, de la primera entrega del suministro de la nueva uniformidad, con cargo a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a lo largo del primer trimestre del año 2009.

Los representantes de CCOO y UGT no se muestran de acuerdo con la ampliación del plazo de adaptación a la nueva uniformidad de los Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Con las objeciones anteriores, se tiene por informada la propuesta de modificación de la disposición transitoria de la Orden por la que se establece la descripción y características de las prendas que integran la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, según la literalidad que se adjunta en el Anexo IV de la presente acta.

## **7º COMUNICACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ONTIGOLA.**

La Presidenta concede la palabra al secretario de la Comisión, quien comunica, de conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el acuerdo del Ayuntamiento de Ontígola, de fecha 21 de febrero de 2008, por el que se procede a la creación definitiva del Cuerpo de Policía Local de Ontígola, comunicado a la Dirección General de Protección Ciudadana, en fecha 26 de febrero de 2008. Se comunica igualmente, la modificación del Anexo II de la Orden de 8 de febrero de 2007, incluyendo entre los Cuerpos de Policía Local, con el nº 591 al de Antóloga.

## **8º INFORME DE LA CREACIÓN DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN.**

El secretario de la Comisión procede a presentar breve y genéricamente el informe de la creación del Cuerpo de Policía Local de La Torre con Esteban Hambrán (Toledo). De la documentación remitida por el Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán, se puede desprender la deficiente motivación de la necesidad de creación del Cuerpo, se justifican los costes que supondrán para el Ayuntamiento la creación de dos plazas, y se presenta un programa de implantación del servicio, con una dotación insuficiente de agentes, para conseguir los objetivos que se pretenden alcanzar.

D. Manuel Sánchez Tintero indica que, aunque sean solamente dos plazas de Policía Local las que se pretendan crear en el citado Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán, está a favor de su creación.

El sindicato CCOO indica por su parte, que la estructura de los Cuerpos de Policía Local debe de ser adecuada a la finalidad de su función, considerando que como mínimo un Cuerpo de Policía Local debería de tener cuatro efectivos.

D. Juan Vicente Martínez Armero, representante del sindicato CSI-CSIF, considera insuficiente una plantilla de dos agentes de Policía Local, apostando por la futura implantación de mancomunidades de municipios con Cuerpo de Policía Local.

Se tiene por informada la creación del Cuerpo de Policía Local de La Torre con Esteban Hambrán, con las objeciones anteriormente indicadas, y con la literalidad del texto que se adjunta en el Anexo V de la presente acta.

## **9º CONVENIOS DE COLABORACIÓN COMUNICADOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES EVENTUALES Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Seguidamente, por la Presidencia de la Comisión, se presenta la relación de convenios de colaboración comunicados para atender las necesidades eventuales y extraordinarias en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, destacando los convenios realizados para atender las necesidades del festival Villa Rock de Villarrobledo, y los convenios realizados para atender el evento del Día de La Región desarrollado este año en Las Pedroñeras. El resto de convenios, se refieren a al colaboración para atender las necesidades de efectivos en las fiestas locales de cada municipio.

D. Fernando González Moros, propone propiciar la creación de mancomunidades de municipios, como instrumento de mejora de la prestación del servicio de Policía Local.

## **10º RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por la Presidenta, como último punto del orden del día, se abre un turno de ruegos y preguntas.

D. Fernando González Moros reitera su solicitud de participar en la selección del alumnado de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

D. Ramón Vidal González, Alcalde de El Casar, alaba el trabajo de los agentes que componen los diversos Cuerpos de Policía Local, por su labor en defensa de la sociedad. Como Alcalde de El Casar le gustaría contar con más efectivos de Policía Local en su municipio, pero sus presupuestos no le permiten la creación de nuevas plazas. Con la finalidad de reforzar y apoyar el papel de las Policías Locales, estaría a favor de la creación de un Cuerpo autonómico de Policía.

D. Fernando González Moros, indica la necesidad de establecer normativamente un mínimo de efectivos necesario para constituir o mantener un Cuerpo de Policía Local.

Por su parte D. Coralio Paniagua Cárdenas, se muestra contrario a cuestionarse el papel que desempeñan los Policías Locales, considerando necesario que dicha profesión sea objeto de una campaña de dignificación a nivel autonómico.

Dª Teresa Aguirre Moreno expone la problemática que supone para la Policía Local el enorme ejercicio de competencias que desarrollan. Propone la petición de más efectivos de Policía Nacional y Guardia Civil para realizar labores de seguridad. Considera necesario delimitar las competencias a realizar por los agentes de la Policía Local. También solicita la creación de una línea de ayudas para sufragar gastos de infraestructuras para Policías Locales y voluntarios de protección civil.

D. Fernando González Moros, considera que igual que se destina una cantidad a rehabilitar Casas-Cuartel de la Guardia Civil en Castilla-La Mancha, sería preciso una línea de ayudas en el mismo sentido para los Cuerpos de Policía Local.

D. Manuel Sánchez Tendero, expone una serie de peticiones:

- Participación en la formación continua de los Policías Locales que realiza la Escuela de Protección Ciudadana.
- Participar en la selección del profesorado de la Escuela de Protección Ciudadana.
- Realización de un manual o protocolo de actuación de los Policías Locales en actuaciones con inmigrantes, violencia de género y detenidos.
- Creación de puestos de segunda actividad en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Propiciar la jubilación anticipada de los miembros de la Policía Local, con cargo a la Seguridad Social.
- Realización de un Reglamento Tipo de organización, funcionamiento y régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-la Mancha, de carácter abierto y progresista.
- Realización de mesas de trabajo sobre cualquier asunto de importancia en materia de Policía Local.



Por último, D. Javier Navarro Muelas, solicita que la uniformidad a suministrar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se entregue a la mayor brevedad posible.

Siendo las 13:52 horas, la Presidenta levanta la sesión.

Toledo a 23 de julio de 2008

**Vº Bº LA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO**

Angelina Martínez Martínez.

Jesús Ballesteros Ballano

## Anexo I

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE EL REGLAMENTO DE HONORES Y CONDECORACIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CIUDAD REAL.**

ASUNTO: Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Policía Local de Ciudad Real.

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **CERTIFICA**<sup>1</sup>, el siguiente acuerdo, adoptado por unanimidad de los miembros presentes, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 23 de julio de 2008, en referencia al informe del Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Policía Local de Ciudad Real, incluido en el punto cuarto del orden del día de la mencionada sesión:

#### **“ANTECEDENTES**

1. La Concejala Delegada de Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento de Ciudad Real, con fecha 17 de abril de 2008, remitió a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, el texto íntegro del Reglamento de referencia, para que la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha emitiera el preceptivo informe. Dicho texto consta de 34 artículos, divididos en los siguientes 15 capítulos:

Preámbulo

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Capítulo II.- Grados de la Policía Local.

Capítulo III.- Escudos, Estandartes e Insignias de la Policía Local.

Capítulo IV.- Las Insignias de la Policía Local.

Capítulo V.- Otros títulos y reconocimientos de la Policía Local.

Capítulo VI.- Méritos para la concesión de los grados y títulos.

Capítulo VII.- Procedimiento de concesión de los grados y títulos de la Policía Local.

Capítulo VIII.- Honores que corresponden a los premiados.

Capítulo IX.- Ceremonial de imposición de las condecoraciones.

Capítulo X.- Grados pensionados de la Policía Local.

Capítulo XI.- Las condecoraciones y los uniformes.

Capítulo XII.- Libro de Honor y libro de registro de la Policía Local.

Capítulo XIII.- Declaración de luto oficial.

Capítulo XIV.- Modificación del Reglamento de la Policía Local.

Capítulo XV.- Extinción del Reglamento de la Policía Local.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **1. Sobre la tramitación.**

El artículo 9 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, establece entre las funciones de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, la de informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por los Ayuntamientos de la Región.

---

<sup>1</sup> La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión correspondiente.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de 21 de enero de 2008 se publicó la aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Policía Local de Ciudad Real, sin haber solicitado previamente de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el preceptivo informe sobre el proyecto.

En la publicación en el citado Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 21 de enero de 2008, se indica que el citado Reglamento fue inicialmente aprobado por el Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión de fecha 24 de mayo de 2007, no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, al mismo. La tramitación mencionada se ajusta al procedimiento legalmente establecido, regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual preceptúa una aprobación inicial por Pleno y un período de información pública y audiencia a los ciudadanos por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

No obstante, al no haberse solicitado a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el preceptivo informe con anterioridad a la publicación definitiva del Reglamento, la tramitación del texto no ha seguido el procedimiento legalmente establecido, respecto a dicho trámite legal señalado en la Ley 8/2002, de 23 de mayo.

## **2. Sobre la competencia reguladora.**

El texto del Reglamento que se informa se ajusta, con carácter general, a la habilitación contenida en el artículo 19.5 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y en los artículos 1.2 y 100 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

## **3. De tipo técnico.**

1. En relación con el uso del uniforme de gala previsto en los artículos 4 y 25 del Reglamento, el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, prevé que tal uniforme se utilizará por los mandos que ostenten jefatura para representación o etiqueta en las ocasiones que disponga el Alcalde. Siendo, por tanto, más correcto y dado que los actos programados tendrán carácter de gran gala, que el uniforme que se utilice en los mismos sea el de gran gala, pudiendo establecerse en el Reglamento su uso, dado que el artículo 29 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, dispone que su utilización se ajustará a lo dispuesto por cada Corporación municipal, al contrario que el uniforme de gala, que se utilizará cuando lo disponga la Alcaldía.
2. El artículo 5 establece la descripción del escudo del Cuerpo de Policía Local y el artículo 14 de la placa policial, ambos deberán adaptarse a lo establecido en la Orden de 8 de febrero de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, sobre medios de identificación profesional, medios técnicos, emblemas y divisas de los Cuerpos y agentes de la Policía Local de Castilla-La Mancha.

Además, debe tenerse en cuenta que la asignación del número de identificación profesional, de acuerdo, con el artículo 31 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre corresponde a la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana.

3. En relación con la utilización de las condecoraciones e insignias, regulada en los artículos 14, 15, 17 y 28, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 101 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre la exhibición en los uniformes de los premios, distinciones y condecoraciones se deberá llevar a cabo en la forma y modo que se determine en las

disposiciones de desarrollo del citado Decreto 110/2006, de 17 de octubre en materia de uniformidad.

4. El artículo 17 prevé que las personas, colectivos e instituciones a las que les sea concedido el título de Guardia de Honor, recibirán como premio una placa idéntica a la identificativa del Cuerpo de Policía Local. Tal previsión debe modificarse pues las placas corresponden únicamente a los Policías Locales como forma de identificación junto con la tarjeta de acreditación profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 32 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
5. El procedimiento de modificación del Reglamento configurado en el artículo 33 debería eliminarse, pues el régimen de aprobación y modificación de las normas reglamentarias viene establecido en la legislación de régimen local.
6. El artículo 34 no concuerda con la naturaleza del Reglamento.

#### **4. Sugerencias.**

1. De conformidad con lo indicado en diversos preceptos del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales (artículo 1.2, 37.3, 100.1, disposición transitoria primera), la determinación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico de los Cuerpos de Policías Local debería de realizarse en un único Reglamento, no siendo deseable diversificar las diferentes aspectos organizativos del Cuerpo de Local en diversas disposiciones de carácter general.
2. En relación con el preámbulo del reglamento, sería más correcto denominarlo exposición de motivos y no preámbulo, ya que este último es una institución propia de las Constituciones, donde el poder constituyente, al ser soberano, no tiene obligación hacia nadie y por eso no debe hacer una exposición de motivos, sino simplemente proclamar solemnemente lo que hace.

Asimismo, los artículos 1 y 2, incluidos en el articulado formando el capítulo I relativo a "Disposiciones generales" tienen un contenido más propio de la exposición de motivos. Podría además, eliminarse el final del artículo 1: "Este reglamento será aprobado por el órgano del Excelentísimo Ayuntamiento competente".

Además sería conveniente realizar en la exposición de motivos alguna referencia a la fundamentación legal que otorga cobertura al Reglamento: artículo 19.5 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

3. En relación con el otorgamiento, previsto en el Reglamento, de condecoraciones a personas distintas de los miembros del Cuerpo de Policía Local, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre habilita a los Ayuntamientos para establecer los premios, distinciones y condecoraciones que pueden concederse a los miembros del Cuerpo de Policía Local.
4. En el artículo 3 sería preciso corregir una errata al principio del mismo, añadiendo "y" después de la palabra "Ayuntamiento".
5. En el artículo 4, la primera frase podría redactarse de la siguiente forma: "El Cuerpo de la Policía Local será convocado, al menos una vez al año, con ocasión de la festividad del Cuerpo".

6. El contenido del Capítulo II no se corresponde con su título "Grados de la Policía Local".
7. En el título del Capítulo III debería eliminarse la mención a las insignias, dado que las mismas no están reguladas en dicho Capítulo, sino en el IV que además lleva dicho título.
8. El artículo 13 no tiene ningún contenido normativo, por lo que podría prescindirse del mismo.
9. El artículo 18 establece que las condecoraciones de otras Instituciones no pueden constituir en sí mismas elementos valorables en el escalafón o en concursos. De acuerdo con el artículo 99 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre los premios, distinciones y condecoraciones otorgadas por la Comunidad Autónoma serán objeto de valoración en la promoción interna y en los concursos de movilidad, por lo que sería recomendable que también se pudieran valorar en los procedimientos de provisión de puestos internos.

Además, sería conveniente señalar en este artículo que sí se valorarán los premios, distinciones y condecoraciones otorgadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y por el Ayuntamiento en los procedimientos de promoción interna, de conformidad con los artículos 99 y 100 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

10. En relación con el último párrafo del apartado g) del artículo 19 sería necesaria una aclaración de su significado.
11. El primer párrafo del artículo 21 relativo al nombramiento de una Comisión de instrucción y procedimiento una vez aprobado el Reglamento, sería más conveniente remitirlo a una disposición adicional, al configurarse como una previsión de carácter específico.

Asimismo, en este mismo artículo, debería cambiarse la denominación del "segundo Jefe del Cuerpo", al ser la jefatura única, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo.

12. El título del capítulo VIII podría cambiarse por el siguiente: "Funcionarios de honor del Cuerpo de Policía".
13. En el párrafo tercero del artículo 26, sería preciso corregir una errata, estableciendo un punto entre las palabras "funcionario" y "el", y aclarando que corresponderá al cónyuge y familiares de primer grado en caso de fallecimiento, siendo reiterativa la mención a los padres al incluirse ya a los familiares en primer grado.
14. El contenido del artículo 29 no se corresponde con el título del capítulo, teniendo en cuenta que el artículo 28 de conformidad con el punto 3.3 de este informe podría eliminarse, el capítulo podría denominarse como el propio artículo 29.
15. En las disposiciones de carácter general, normalmente no se indica el medio de impugnación del mismo. De conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa. En el supuesto de indicar el medio de impugnación procedente, debería de efectuarse de una forma precisa, estableciendo el concreto órgano jurisdiccional que se considera competente. A este respecto, no resulta aplicable la previsión establecida en el artículo 14 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al referenciarse respecto de actos en materia de personal, propiedades especiales y sanciones.

La Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha acuerda dar el preceptivo informe a este Reglamento de Honores y Condecoraciones del Cuerpo de Policía Local de Ciudad Real, advirtiendo de las deficiencias formales de su tramitación, de la necesidad de modificar los aspectos indicados en el apartado tercero, y de la posible consideración de los señalados en el apartado cuarto de este informe”.

En Toledo a 23 de julio de 2008

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS  
LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Jesús Ballesteros Ballano

## Anexo II

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE EL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE PUERTOLLANO.**

ASUNTO: Reglamento de segunda actividad de la Policía Local de PUERTOLLANO.

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha **CERTIFICA**<sup>2</sup>, el siguiente acuerdo, adoptado por mayoría de los miembros presentes, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 23 de julio de 2008, en referencia al Reglamento de segunda actividad de la Policía Local de Puertollano, incluido en el punto quinto del orden del día de la mencionada sesión:

#### **“ANTECEDENTES**

El Concejal Delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana de Puertollano, con fecha 6 de junio de 2008, remitió a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, el texto íntegro del Reglamento de referencia, para que la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha emitiera el preceptivo informe. Dicho texto consta de 15 artículos, una disposición adicional y una disposición final, con el siguiente contenido:

Exposición de motivos

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Características.

Artículo 3.- Causas.

Artículo 4.- Por razón de edad.

Artículo 5.- Por petición propia.

Artículo 6.- Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

Artículo 7.- Cambio de situación.

Artículo 8.- Competencias para resolver.

Artículo 9.- Retribuciones sin destino.

Artículo 10.- Retribuciones con destino.

Artículo 11.- Trienios.

Artículo 12.- Formas y sistema de provisión con destino.

Artículo 13.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Artículo 14.- Puestos de segunda actividad con destino.

Artículo 15.- De la participación sindical.

Disposición adicional.

Disposición final.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **1. Sobre la tramitación.**

El artículo 9 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, establece entre las funciones de la Comisión de Coordinación de las

---

<sup>2</sup> La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión correspondiente.

Policías Locales, la de informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por los Ayuntamientos de la Región.

Con fecha 31 de enero de 2008 el Pleno del Ayuntamiento de Puertollano aprobó el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local, siendo publicado el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 25 de febrero de 2008, sin haber solicitado previamente de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el preceptivo informe sobre el proyecto.

Tampoco consta en el expediente remitido, si la tramitación del texto ha seguido el procedimiento legalmente establecido, regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual preceptúa una aprobación inicial por Pleno y un período de información pública y audiencia a los ciudadanos por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Por todo lo anterior, se puede deducir que la tramitación del texto no ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

## **2. Sobre la competencia reguladora.**

El texto del Reglamento que se informa se ajusta, con carácter general, a la habilitación contenida en el artículo 1.2 y 109 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

## **3. De tipo técnico.**

1. La situación de segunda actividad, según define el artículo 23 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, se configura como una modalidad de la situación administrativa de servicio activo, y no como una situación administrativa especial, como indica el artículo 1.
2. En el artículo 4 se establece que el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad se producirá previa petición del interesado. Dicha previsión entra en contradicción con los artículos 25 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo y 112 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, al preverse en los mismos el pase a la segunda actividad de forma automática al cumplirse dichas edades pudiendo limitar el Ayuntamiento de forma excepcional y motivada el número de funcionarios que puedan pasar a dicha situación e igualmente pudiendo solicitar los funcionarios que vayan a cumplir la edad el aplazamiento del pase a la situación de segunda actividad por sucesivos periodos anuales. Por tanto, las demás limitaciones previstas en este mismo artículo tampoco se adecuan a dicha regulación.
3. En el artículo 5 se regula un supuesto de pase a la situación de segunda actividad distinto a los previstos en la Ley 8/2002, de 23 de mayo y en su Reglamento de desarrollo, que son por el cumplimiento de las edades previstas y por disminución de las aptitudes físicas o psíquicas. Dicho supuesto no tiene amparo en la normativa vigente, y además tampoco está contemplado entre los supuestos de pase a la situación de segunda actividad contemplados en el artículo 3 del propio Reglamento.
4. En el artículo 6 se establece que el pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas se producirá cuando los funcionarios tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas para el ejercicio de sus funciones en los términos que se fijan reglamentariamente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, el acceso a la situación de segunda actividad como consecuencia de la disminución de las aptitudes físicas o psíquicas, deberá de efectuarse teniendo como referencia lo establecido en el



cuadro de causas de disminución de aptitudes físicas o psíquicas incluido como anexo al propio Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por lo que debería referenciarse el artículo 6 del Reglamento al citado anexo.

Asimismo, este artículo 6 hace referencia a que dicho pase no se producirá en el en el caso que la intensidad de la disminución sea causa de jubilación, siendo lo correcto de acuerdo con la normativa vigente, el establecer dicha excepción para cuando la disminución funcional sea constitutiva de incapacidad permanente.

En el apartado segundo del artículo 6 se establece que pasarán igualmente a la situación de segunda actividad aquellos funcionarios que acrediten padecer una minusvalía igual o superior al 33%, siempre que dicha minusvalía se haya producido dentro de la vida profesional. Debería aclararse que no procederá el pase a la segunda actividad en el caso que dicha minusvalía sea constitutiva de incapacidad permanente. Asimismo, la discriminación que supone, diferenciar si una minusvalía se ha producido por accidente de trabajo o enfermedad profesional no tiene cobertura legal en la Ley 8/2002, de 23 de mayo, pues si se produce una disminución de las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial que corresponda a la escala y categoría que ostenten procederá el pase a la situación de segunda actividad, sea cual fuere la causa de dicha disminución, previo el procedimiento legalmente establecido, salvo que dicha disminución sea constitutiva de incapacidad permanente, en cuyo caso no procederá el pase a la situación de segunda actividad, sino la declaración correspondiente, igualmente sea cual sea la causa de dicha disminución.

5. En relación con lo establecido en el punto quinto del artículo 6, el artículo 116 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre determina cuales son los aspectos que debe contener el dictamen médico, los cuales no se limitan a establecer si es apto o no apto para el servicio activo, en concreto, el dictamen deberá referirse a los siguientes aspectos:
  - a) La existencia o no de disminuciones físicas o psíquicas.
  - b) La compatibilidad o incompatibilidad de las disminuciones físicas o psíquicas con la función policial que debe desempeñar el funcionario.
  - c) Si se prevé la recuperación de las facultades físicas o psíquicas del funcionario y, de ser así, el plazo en el que debería efectuarse una nueva evaluación.
  - d) La indicación de si, a su juicio, las disminuciones físicas o psíquicas pudieran dar lugar, en su caso, a una declaración de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados.
6. Los plazos contenidos en el artículo 8.2 entran en clara contradicción con los establecidos en los artículos 112 y 119 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre que establecen que el plazo para resolver y notificar la resolución que recaiga en el procedimiento de pase a la segunda actividad por razón de edad será de dos meses y en el procedimiento por disminución de las aptitudes psicofísicas será de cuatro meses.
7. Los efectos estimatorios previstos en el artículo 8.3 para el caso de que no se resuelva expresamente el pase a la situación de segunda actividad, deben matizarse, pues como hemos indicado anteriormente, el pase a la situación de segunda actividad en principio es automática, pudiendo solicitar en su caso los interesados el aplazamiento, de acuerdo con el artículo 111.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre. Igualmente, la previsión establecida en el artículo 8.4, referente al plazo de solicitud del pase a la situación de segunda actividad, debe reconducirse a la solicitud de aplazamiento de la misma, establecida en el artículo 112.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, indicándose, en su caso, los plazos establecidos en dicho artículo.

8. La distinción que hacen los artículos 9 y 10 entre una situación de segunda actividad con destino y otra sin destino no tiene amparo en la normativa vigente, pues en todos los casos el pase a la situación de segunda actividad, debe realizarse a otro puesto de trabajo. Así lo señala claramente el artículo 24 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, que establece que la segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo que el Ayuntamiento respectivo determine para este fin en la plantilla del mismo Cuerpo y, si ello no fuera posible, en otras plazas relacionadas con el área de seguridad y, en su defecto, en otras plazas del propio Ayuntamiento.
9. Las retribuciones previstas en los artículos 9, 10 y 14 del Reglamento, entran en contradicción con el 110.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, que prevé que los funcionarios que se encuentren en la situación de segunda actividad percibirán las retribuciones básicas correspondientes al grupo de titulación al que pertenezca la categoría que ostenten y las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que desempeñen, que en ningún caso podrán ser inferiores al noventa por ciento de las que perciban con carácter fijo en su anterior destino. Además, cuando el pase a la situación de segunda actividad sea consecuencia de un accidente o enfermedad profesional, el funcionario tendrá derecho a percibir las mismas retribuciones que viniese percibiendo.
10. La previsión del artículo 13, de aplicar a los funcionarios en situación de segunda actividad, el mismo régimen disciplinario y de incompatibilidades que los que se encuentren en servicio activo, debe matizarse, pues de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, cuando se pase a desempeñar puestos distintos de los propios de la Policía Local, se someterán a los regímenes disciplinario y de incompatibilidades comunes al resto de los funcionarios.
11. En la Disposición Adicional, además de la previsión de que todo interesado en pasar a la situación de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, con las matizaciones anteriormente expuestas, debería contemplarse la iniciación de oficio por el propio Ayuntamiento, de conformidad con las previsiones del artículo 25 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, al ser el Ayuntamiento el que debería iniciar de oficio el pase a la segunda actividad por razón de edad, así como en el caso que el Ayuntamiento tenga indicios de que algún funcionario tenga disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial.

#### **4. Sugerencias.**

1. De conformidad con lo indicado en diversos preceptos del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales (artículo 1.2, 37.3, 100.1, disposición transitoria primera), la determinación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico de los Cuerpos de Policías Local debería de realizarse en un único Reglamento, no siendo deseable diversificar los diferentes aspectos organizativos del Cuerpo de Local en diversas disposiciones de carácter general
2. En la exposición de motivos consta que mediante el Reglamento se determinan las edades y causas del pase de los funcionarios a la situación de segunda actividad, sin embargo dichas edades y causas ya vienen establecidas por la Ley 8/2002, de 23 de mayo, y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
3. En el artículo 2.2 in fine se establece que la adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente, sin embargo es este mismo reglamento en el que se establece la

forma de adscripción a los puestos de segunda actividad, por lo que debiera corregirse dicha mención.

4. En el artículo 7 sería preciso corregir la referencia a los apartados anteriores de este artículo, al no tener este artículo más apartados, e igualmente sería recomendable aclarar que aparte de la solicitud a instancia del interesado, el Ayuntamiento de oficio puede revisar la resolución por la que se declare el pase a la segunda actividad, siendo obligatorio tal iniciación de oficio cuando en el dictamen médico se haya previsto la recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas.
5. En el artículo 8.1 podría eliminarse el final de dicho apartado: “tanto de oficio como a petición de interesado”
6. La relación de puestos de trabajo prevista en el artículo 14.3 para el año 2008, sería más conveniente remitirla a una disposición adicional, al configurarse como una previsión de carácter específico.

La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha acuerda dar el preceptivo informe a este Reglamento de segunda actividad de la Policía Local de Puertollano, advirtiendo de las deficiencias formales de su tramitación, de la necesidad de modificar los aspectos indicados en el apartado tercero, y de la posible consideración de los señalados en el apartado cuarto de este informe”.

En Toledo a 23 de julio de 2008

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS  
LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Jesús Ballesteros Ballano

Anexo III

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICIAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE EL REGLAMENTO DE DEPÓSITO DE DETENIDOS DE LA POLICÍA LOCAL DE PUERTOLLANO.**

ASUNTO: Reglamento de depósito de detenidos de la Policía Local de PUERTOLLANO.

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, **CERTIFICA**<sup>3</sup>, el siguiente acuerdo, adoptado por unanimidad de los miembros presentes, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 23 de julio de 2008, en referencia al informe del Reglamento de depósito de detenidos de la Policía Local de Puertollano, incluido en el punto quinto del orden del día de la mencionada sesión:

**“ANTECEDENTES**

1. El Concejal Delegado de movilidad y Seguridad Ciudadana de Puertollano, con fecha 6 de junio de 2008, ha remitido a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, el texto íntegro del Reglamento de referencia, para que la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha emitiera el preceptivo informe. Dicho texto consta de 65 artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final, divididos en los 10 títulos siguientes:

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

TITULO II. Sin título, dividió en 7 capítulos:

- I. El ingreso de los detenidos a disposición judicial.
- II. Cacheo/Registro de detenidos.
- III. Capacidad del Depósito.
- IV. Asistencia Médica.
- V. Alimentación.
- VI. Servicios Sociales.
- VII. Asistencia Religiosa.

TITULO III. Visitas.

TÍTULO IV. Derechos y deberes.

TITULO V. El régimen del Servicio de Vigilancia, dividido en dos capítulos:

- I. Normas generales.
- II. Relaciones con el Detenido.

TÍTULO VI. Traslado de detenidos.

TITULO VII. Puesta en libertad.

TITULO VIII. Sin título, dividido en 2 capítulos:

- I. Registro/Expediente.
- II. Material de documentación.

TITULO IX: Mantenimiento.

TÍTULO X: Habeas Corpus.

Tres Disposiciones adicionales.

Una Disposición Final

ANEXO I.

---

<sup>3</sup> La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión correspondiente.

2. Según expone el Edicto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de fecha 26 de mayo de 2008, el Ayuntamiento de Puertollano, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2008, ha acordado la aprobación inicial del Reglamento de depósito de detenidos de la Policía Local de Puertollano, y se ha acordado someterlo al trámite de información pública durante el plazo de treinta días.

## **CONSIDERACIONES**

### **3. Sobre la tramitación.**

A la fecha de solicitud del informe, la tramitación del texto había seguido el procedimiento legalmente establecido, al cumplir las prescripciones del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 9 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que preceptúa entre las funciones de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, la de informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por los Ayuntamientos de la Región.

No obstante, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de fecha 16 de julio de 2008, se publica la aprobación definitiva del Reglamento de depósito de detenidos de la Policía Local de Puertollano, sin haberse emitido el preceptivo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha anteriormente solicitado.

Por todo lo anterior, se puede deducir que la tramitación del texto no ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

### **4. Sobre la competencia reguladora.**

El texto del Reglamento que se informa se ajusta, con carácter general, a la habilitación contenida en el artículo 1.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

### **5. De tipo técnico.**

No se aprecian defectos de tipo técnico que contravengan la legislación vigente en la materia.

### **6. Sugerencias.**

1. Por el contenido del texto remitido, no parece ser que el mismo reúna los caracteres de una disposición de carácter general, sino más bien de una instrucción de servicio dirigida a los integrantes del Servicio de detenidos del Cuerpo de Policía Local de Puertollano.
2. Para facilitar una adecuada comprensión del texto, sería conveniente la división del Reglamento en Títulos, con su correspondiente denominación, y estos a su vez en Capítulos, debidamente identificados. Asimismo, sería conveniente establecer para cada artículo una denominación comprensiva de su contenido, e indicar diversos apartados en los mismos, cuando dicho contenido lo requiera.
3. En la Exposición de Motivos, en el párrafo segundo, la referencia al Reglamento General Penitenciario (antiguo Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, parcialmente

derogado), sería más correcto realizarla al vigente Reglamento Penitenciario (aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero).

4. En el artículo 1 sería conveniente indicar que el depósito de detenidos está a cargo de la Policía Local de Puertollano.
5. Sería preciso clarificar la redacción del artículo 6, que regula el régimen de admisión de detenidos, estableciendo una regla general y sus excepciones.
6. En el artículo 8, sería conveniente indicar la denominación actual de los Jueces de Menores (antiguos Jueces tutelares de menores), según la actual redacción de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
7. Sería aconsejable redactar convenientemente la salvedad indicada en la parte final del artículo 9.
8. En los artículos 23 y 24, no parece muy adecuado indicar en una norma de carácter reglamentario, la ubicación física concreta del depósito de detenidos, ni la capacidad actual (número de celdas) del mismo, al ser especificaciones no normativas, sujetas a un previsible grado de variabilidad. Sería más acertado indicar unos parámetros o "ratios" a implantar.
9. En el artículo 40 apartado b), sería conveniente sustituir "acreditar documentalmente su identificación", por "acreditar documentalmente su identidad".
10. En el artículo 62, sería conveniente precisar que la documentación que se indica, integra el expediente personal y procesal de todo detenido que ingrese en el Depósito.

La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha acuerda dar el preceptivo informe a este Reglamento de Depósito de detenidos de la Policía Local de Puertollano, advirtiendo de las deficiencias formales de su tramitación, siendo el mismo favorable, con las consideraciones incluidas en el apartado cuarto de este informe".

En Toledo a 23 de julio de 2008

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES  
DE CASTILLA-LA MANCHA.

Jesús Ballesteros Ballano

#### Anexo IV

Orden de de ..... de 2008, de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, por la que se modifica la Orden de 2 de febrero de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de las prendas que integran la uniformidad de los Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Mediante Orden de 2 de febrero de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, se establece la descripción y características de las prendas que integran la uniformidad de los Policías Locales de Castilla-La Mancha, (D.O.C.M. nº 35, de 16 de febrero, corrección de errores en D.O.C.M. nº 89, de 30 de abril 2007).

La Disposición transitoria de la mencionada Orden, referente al plazo de adaptación a la nueva normativa, establece un plazo máximo de dos años, contados a partir de su entrada en vigor. Dicho plazo de adaptación finaliza el 17 de febrero del año 2009.

Con la finalidad de posibilitar a la totalidad de los Cuerpos de Policía Local su adaptación a la citada normativa, resulta procedente aumentar el plazo de adaptación otros dos años más.

De conformidad con las facultades atribuidas por la Disposición Transitoria Única, apartado tercero del Decreto 138/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana:

#### **DISPONGO**

Artículo Único: Disposición transitoria única. Ampliación del plazo de adaptación de la Disposición Transitoria. Plazo de adaptación a la nueva normativa.

El plazo establecido en la Disposición Transitoria de la Orden de 2 de febrero de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de las prendas que integran la uniformidad de los Policías Locales de Castilla-La Mancha, publicada en el D.O.C.M. nº 35, de 16 de febrero de 2007, se amplía en dos años más.

Toledo, de de 2008.

LA CONSEJERA DE JUSTICIA Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA

Angelina Martínez Martínez

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE LA CREACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN (TOLEDO).**

ASUNTO: Creación del Cuerpo de Policía Local de la Torre de Esteban Hambrán (Toledo).

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, **CERTIFICA**<sup>4</sup>, el siguiente acuerdo, adaptado por mayoría de los miembros presentes, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 23 de julio de 2008, en referencia a la creación del Cuerpo de Policía Local de la Torre de Esteban Hambrán, incluido en el punto octavo del orden del día de la mencionada sesión:

**“ANTECEDENTES**

El Alcalde de La Torre de Estebán Hambrán, con fecha 30 de mayo de 2007, remitió a la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, un escrito en el que solicitaba el correspondiente informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, para crear el Cuerpo de Policía del citado municipio, junto con un informe justificativo de la necesidad de crear el mismo, los costes de creación y el programa de implantación del servicio.

**CONSIDERACIONES, RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS:**

**1. Sobre la tramitación.**

La tramitación del texto ha seguido el procedimiento legalmente establecido, al cumplir las prescripciones establecidas en el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el artículo 12 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y en el artículo 5 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, preceptuando este último artículo que la creación del Cuerpo de Policía Local deberá ir precedida del informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

A los efectos anteriores, la creación del Cuerpo de Policía Local exigirá la previa elaboración de un informe municipal justificativo de la necesidad y los costes del mismo, así como de un programa de implantación del servicio.

El mencionado informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales podrá incluir las recomendaciones o sugerencias que considere procedentes en orden a garantizar la mayor eficacia del Cuerpo de Policía Local que se pretende crear.

**2. Sobre la necesidad de creación del Cuerpo de Policía Local.**

---

<sup>4</sup> La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión correspondiente.



El censo de población de La Torre de Esteban Hambrán, según el Instituto Nacional de Estadística en el año 2007, ascendía a 1.768 habitantes, y según el breve informe municipal, se justifica la necesidad de crear un Cuerpo de Policía Local en el municipio de La Torre de Esteban Hambrán en las siguientes causas:

- Incremento poblacional considerable en los últimos años.
- Ordenación del tráfico, custodia de edificios y espacios públicos.
- Prevención de actos delictivos y mantenimiento de la seguridad pública.

En un principio, la justificación aportada por el Ayuntamiento es bastante exigua, no percibiéndose un gran aumento poblacional en los últimos años (según el Instituto Nacional de Estadística en el año 2001, el municipio contaba con una población de 1.506 habitantes), sin perjuicio de las previsiones para el futuro, las cuales no se aportan.

La necesidad de ordenar el tráfico, custodiar las instalaciones municipales, prevenir la realización de actos delictivos, y efectuar una labor de prevención de la seguridad pública, constituyen una genérica justificación, aplicable a la mayoría de los municipios de Castilla-La Mancha.

### **3. Sobre los costes de creación del Cuerpo de Policía Local.**

La descripción de los costes de creación del Cuerpo de Policía Local que se pone de manifiesto en el informe enviado, denota una cierta previsión de los costes en recursos humanos y sus correspondientes dotaciones, aplicables a una plantilla de dos agentes de Policía Local, acordados en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 2008.

En el concepto de dotación, se deberá de tener en cuenta, la necesidad de suministrar a los agentes, los diversos medios materiales que se indican en el Capítulo VI del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, entre los que destacan, el vestuario, medios de comunicaciones, armamento, munición, armero y vehículo de Policía Local, y la necesidad de habilitar convenientemente una dependencia que constituya la sede del Cuerpo de la Policía Local del municipio, con su correspondientes medios informáticos modernos y actualizados.

### **4. Sobre el programa de implantación del servicio.**

El programa de implantación del servicio de Policía Local presentado indica únicamente la creación de dos plazas de la categoría de policía, considerándose suficientes para cubrir las necesidades del municipio, no previendo a corto o medio plazo la creación de más plazas, por el coste excesivo que ello originaría para el presupuesto municipal.

Aunque la normativa en vigor sobre coordinación de Policías Locales en Castilla-La Mancha, no establezca un número mínimo de efectivos para constituir un Cuerpo de Policía Local, sin embargo sí se indica, entre los criterios organizativos a los que se debe ajustar, en el artículo 9.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, la obligación de contar con los efectivos suficientes para atender las funciones legalmente atribuidas.

Una plantilla de dos agentes, sin previsión de crecimiento a medio plazo, no parece constituir un Cuerpo de Policía Local suficientemente estructurado para cumplir las funciones de prevención de actos delictivos y mantenimiento de la seguridad pública, que se indican como una de las justificaciones de la creación del Cuerpo de Policía Local.

Respecto a las funciones necesarias, en la mayoría de municipios, de ordenación del tráfico, custodia de edificios y realización de funciones de policía administrativa, si bien dichos cometidos son propios de los agentes de Policía Local, los mismos también pueden ser

ejercidos, con el mismo carácter de agentes de la autoridad, por otra figura regulada en la Ley 8/2002, de 23 de mayo de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

#### **5. Otras consideraciones, recomendaciones o sugerencias.**

Por último recordar, como así se indica en el programa de implantación del servicio, que de conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, el acuerdo municipal por el que se apruebe la creación del Cuerpo de Policía Local, deberá ser notificado, para su conocimiento, en el plazo de quince días, a la Dirección General de Protección Ciudadana, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha en la sesión siguiente a la fecha en que se produzca aquella notificación.

Una vez que se realice por el Ayuntamiento de La Torre de Estebán Hambrán la notificación mencionada en el párrafo anterior, se procederá a asignar y comunicar la correspondiente cifra identificativa (número de Cuerpo) del Cuerpo de Policía Local, publicándolo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la cifra identificativa asignada al citado Cuerpo de Policía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden de 08-02-2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, sobre medios de identificación profesional, medios técnicos, emblemas y divisas de los Cuerpos y agentes de la Policía Local de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 35, de 17 de febrero)".

En Toledo a 23 de julio de 2008

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS  
LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Jesús Ballesteros Ballano